

INFORME DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS Y FUNCIÓN PÚBLICA AL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE REGULA LA ACREDITACIÓN Y UNIFORMIDAD DEL CUERPO DE CELADORES

Expte SOA 402/2024

La Secretaría General Técnica de la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente ha remitido a esta Dirección General de Recursos Humanos y Función Pública, mediante oficio de fecha 19/11/2024, texto del “borrador de Orden por la que se regula la acreditación y uniformidad del cuerpo de celadores”.

De manera general resulta necesario destacar que corresponde a la negociación colectiva el establecimiento del sistema de clasificación y materias conexas, tales como definición de funciones de categorías, de conformidad con el artículo 22 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y artículos 13 y 14 del vigente Convenio Colectivo del personal laboral de la Administración de la Junta de Andalucía (en adelante CCPLAJA); así como la determinación de la uniformidad de determinados colectivos de trabajadores (a este respecto, artículo 56 del vigente CCPLAJA, en relación con el Acuerdo de la Comisión de Interpretación y Vigilancia de fecha 18 de mayo de 1989).

Por otra parte, la obligación para la persona trabajadora de portar y exhibir la tarjeta y placa identificativa constituye una condición de trabajo, por lo que el borrador de Orden debe ser negociado en el seno de la Comisión del VI CCPLAJA.

Por tanto, partiendo de estas premisas, esta Dirección General de Recursos Humanos y Función Pública realiza las siguientes observaciones al mismo:

En relación con el título de la Orden

Orden de.....por la que se regula la acreditación y uniformidad del cuerpo de Celadores/as Forestales de la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente

Observación: El persona laboral incluido en el ámbito de aplicación del vigente Convenio Colectivo del personal laboral de la Junta de Andalucía (en adelante CCPLAJA) queda clasificado por grupos profesionales y dentro de estos por categorías (artículo 13 del CCPLAJA).

Por otra parte, la uniformidad ya se encuentra establecida en el Acuerdo de la Comisión de Interpretación y Vigilancia de fecha 18 de mayo de 1989, en relación con el artículo 56 del vigente CCPLAJA, antes citado. Por tanto, el título de la Orden debe ser modificado, proponiendo la siguiente redacción:

Orden de.....por la que se regula la acreditación en la uniformidad de las categorías profesionales Celador/a de Primera Forestal y Celador/a de Segunda Forestal del VI Convenio Colectivo del personal laboral de la Administración de la Junta de Andalucía.

La observación que se realiza respecto a la clasificación profesional se entiende trasladada al expositivo del borrador de Orden y distintos artículos donde se recoge la expresión “*Cuerpos de celadores forestales*”.



| | | | |
|-----------------------------|--|---|------------|
| LUIS IGNACIO MARTINEZ LOPEZ | | 19/12/2024 | PÁGINA 1/6 |
| VERIFICACIÓN | | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/ | |



Sobre la exposición de motivos de la Orden

Sería aconsejable eliminar las alusiones a tareas que no le son propias a estas categorías profesionales, conforme a su definición de funciones; de lo contrario, se podría entender una alteración de las funciones acordadas en la negociación colectiva. Se destacan en negrilla aquellas que se aconseja eliminar o modificar:

Párrafo 5:

Asimismo, en la práctica este personal acompaña en las labores de inspección y vigilancia al Cuerpo de Agentes de Medio Ambiente, cuyas funciones quedan establecidas en el art. 22.2 de la Ley 15/2001, de 26 de diciembre, por la que aprueban medidas fiscales, presupuestarias, de control y administrativas. **Estas funciones auxiliares que llevan a cabo junto a los Agentes de Medio Ambiente y que tienen como principal objetivo la protección del Medio Natural y la lucha contra el Cambio Climático las vienen desarrollando mayoritariamente en la Red de Espacios Naturales Protegidos y Parques Nacionales de la Comunidad Autónoma de Andalucía.**

Párrafo 7:

Sin embargo, todas aquellas funciones de carácter auxiliar, instrumental o de apoyo administrativo o técnico a las propias que implican ejercicio de autoridad, no entran en la “reserva funcional funcional” y sí pueden ser desempeñadas, como de hecho se viene haciendo, por los Celadores/as Forestales (personal laboral).

Como quiera que en la exposición de dicho borrador de Orden se trata de explicar el diferente régimen jurídico de estos empleados respecto a los funcionarios del Cuerpo de Ayudantes, Especialidad Agentes de Medio Ambiente, podría resultar aconsejable realizar alguna referencia al origen de las categorías profesionales Celador/a de Primera Forestal y Celador/a de Segunda Forestal, pudiéndose aludir a:

- Real Decreto 1096/1984, de 4 de abril, de traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de conservación de la naturaleza, norma en virtud de la que las personas, en aquel momento integrantes de las categorías profesionales señaladas, fueron transferidas a esta Comunidad Autónoma.

- Acuerdo de 23 de octubre de 1985, de la Comisión paritaria de interpretación y vigilancia del convenio colectivo para el personal laboral al servicio de la Junta de Andalucía, publicado por Acuerdo de 4 de noviembre de 1985, de la Dirección General de Trabajo (Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, núm. 107, de 15/11/1985), relativo a la inclusión en el grupo profesional IV del sistema de clasificación del CCPLAJA, a aquella fecha I Convenio Colectivo, de las categorías profesionales Celador/a de Primera Forestal y Celador/a de Segunda Forestal procedentes del Convenio Colectivo del Instituto para la Conservación de la Naturaleza.

Así mismo, se aconseja modificar la redacción de los siguientes párrafos de la exposición:

| | | | |
|-----------------------------|--|---|------------|
| LUIS IGNACIO MARTINEZ LOPEZ | | 19/12/2024 | PÁGINA 2/6 |
| VERIFICACIÓN | | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/ | |



El citado colectivo queda enmarcado en cuanto a sus condiciones laborales en el VI Convenio Colectivo de Personal Laboral de la Administración General de la Junta de Andalucía, en cuyo Anexo I se determinan como funciones propias las siguientes

Por:

El citado colectivo se encuentra incluido en el ámbito de aplicación del Convenio Colectivo de Personal Laboral de la Administración General de la Junta de Andalucía, quedando definidas sus funciones, conforme establece el artículo 14 del texto convencional:

En relación con el articulado.

Artículo 1

Artículo 1. Objeto.

El objeto de la presente Orden es regular la uniformidad reglamentaria e imagen institucional del Cuerpo de Celadores/as Forestales de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como las condiciones y requisitos de su uso, con la finalidad de garantizar su identificación y el ejercicio de sus funciones de acuerdo con los principios de eficacia y transparencia hacia la ciudadanía.

Observación:

En relación con lo ya señalado sobre la nomenclatura utilizada por el sistema de clasificación profesional y la regulación prevista en el CCPLAJA sobre la ropa de trabajo. Proponemos la siguiente redacción:

Artículo 1. Objeto.

El objeto de la presente Orden es regular la imagen institucional en la uniformidad reglamentaria de las categorías profesionales Celador/a de Primera Forestal y Celador/a de Segunda Forestal del Convenio Colectivo del personal laboral de la Administración de la Junta de Andalucía, así como las condiciones y requisitos de su uso, con la finalidad de garantizar su identificación y el ejercicio de sus funciones de acuerdo con los principios de eficacia y transparencia hacia la ciudadanía.

Artículo 3

Artículo 3. Elementos oficiales de acreditación e identificación del personal laboral perteneciente al colectivo de Celadores/as Forestales.

| | | | |
|-----------------------------|--|---|------------|
| LUIS IGNACIO MARTINEZ LOPEZ | | 19/12/2024 | PÁGINA 3/6 |
| VERIFICACIÓN | | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/ | |



1. Son elementos oficiales del personal laboral perteneciente al colectivo de Celadores/as Forestales de la Comunidad Autónoma de Andalucía, los siguientes:
2. Estos elementos deben ser utilizados por el personal laboral del Cuerpo de Celadores/as Forestales de la Comunidad Autónoma de Andalucía en el ejercicio de sus funciones.

Observación:

En consonancia con la observación general realizada en el punto I, se aconseja la siguiente redacción:

Artículo 3. Elementos oficiales de acreditación e identificación del personal laboral incluido en las categorías profesionales Celador/a de Primera Forestal y Celador/a de Segunda Forestal del Convenio Colectivo del personal laboral de la Administración de la Junta de Andalucía.

1. Son elementos oficiales del personal laboral incluido en las categorías profesionales Celador/a de Primera Forestal y Celador/a de Segunda Forestal, los siguientes:
2. Estos elementos deben ser utilizados en el ejercicio de sus funciones por el personal laboral al que se refiere esta Orden.

Artículo 4

Artículo 4. Uniforme del personal laboral perteneciente al colectivo de Celadores/as Forestales.

1. El uniforme es el vestuario que debe utilizar el personal laboral del Cuerpo de Celadores/as Forestales de la Comunidad Autónoma de Andalucía en el ejercicio de sus funciones y que comprenderá una serie de prendas básicas y complementarias.

Observación:

En consonancia con las observaciones ya señaladas, se aconseja la siguiente redacción:

Artículo 4. Uniforme del personal laboral incluido en las categorías profesionales Celador/a de Primera Forestal y Celador/a de Segunda Forestal del Convenio Colectivo del personal laboral de la Administración de la Junta de Andalucía.

1. El uniforme es el vestuario que debe utilizar el personal laboral las categorías profesionales Celador/a de Primera Forestal y Celador/a de Segunda Forestal en el ejercicio de sus funciones y que comprenderá una serie de prendas básicas y complementarias, de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo de la Comisión de Interpretación y Vigilancia de fecha 18 de mayo de 1989.

La misma observación predicamos de los artículos 5 y 6

| | | | |
|-----------------------------|--|---|------------|
| LUIS IGNACIO MARTINEZ LOPEZ | | 19/12/2024 | PÁGINA 4/6 |
| VERIFICACIÓN | | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/ | |



Artículo 7

Artículo 7.-Tarjeta de identificación profesional.

1. La tarjeta de identificación profesional, junto con la placa identificativa, acreditará a su portador la condición de Celador/a Forestal de la Junta de Andalucía.

En consonancia con la observación general realizada en el punto I, se aconseja la siguiente redacción:

1. La tarjeta de identificación profesional, junto con la placa identificativa, acreditará a su portador/a la condición de Celador/a de Primera Forestal o Celador/a de Segunda Forestal de la Junta de Andalucía.

Artículo 8. Segundo párrafo del apartado 1

Artículo 8.-Número de identificación de Celador/a Forestal (NICF). Segundo párrafo del apartado 1

Las dos primeras letras corresponderán a la provincia en la que se presta servicio, seguido de dos números que identificarían al Celador/a Forestal en cuestión, para terminar con las iniciales del cuerpo al que hace referencia (CF).

Observación: Modificar la referencia al cuerpo por categoría profesional.

Las dos primeras letras corresponderán a la provincia en la que se presta servicio, seguido de dos números que identificarían al Celador/a Forestal en cuestión, para terminar con las iniciales de la categoría profesional a la que hace referencia (CF).

Artículo 9

Artículo 9.-Prendas y elementos de uniformidad

1. Mediante Resolución de la Secretaría General Técnica de la Consejería con competencias en materia de medio ambiente se detallarán las prendas que componen la uniformidad del personal laboral del Cuerpo de Celadores/as Forestales y cuantas cuestiones se consideren necesarias para su correcto suministro y uso.

Observación: Como se ha comentado en observaciones anteriores, en el Acuerdo de la Comisión de Interpretación y Vigilancia del Convenio de 18 de mayo de 1989, sobre ropa de trabajo, que se adjunta, se especifica la dotación y la frecuencia de renovación de la ropa del personal laboral adscrito al Convenio Colectivo vigente, de los centros de trabajo del IARA, AMA y Agricultura, por lo que no puede la Administración, unilateralmente y al margen del referido Acuerdo, alterar el tipo de prendas y la periodicidad para su entrega, tal y como se recoge en los artículos 9 y 11 y en la Disposición transitoria única del proyecto de Orden.

Artículo 11. (Ver con Sv. Negociación Colectiva y Relaciones Sindicales posible incidencia)

Artículo 11. Entrega del uniforme y renovación.

| | | | |
|-----------------------------|--|---|------------|
| LUIS IGNACIO MARTINEZ LOPEZ | | 19/12/2024 | PÁGINA 5/6 |
| VERIFICACIÓN | | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/ | |



1. La Consejería con competencias en materia de medio ambiente dotará al personal laboral del Cuerpo de Celadores/as Forestales, con cargo a sus presupuestos, de las distintas prendas que componen el uniforme, en la cantidad y periodicidad que estime oportuno.

Observación: Volviendo a incidir en la observación al artículo 9, este artículo 11 debe responder a las previsiones que contiene el Acuerdo de la Comisión de Interpretación y Vigilancia de fecha 18 de mayo de 1989.

Disposición transitoria única.

Disposición transitoria única. Renovación del vestuario y los elementos de uniformidad existentes

La aprobación de la presente Orden no supone la renovación inmediata del vestuario y demás elementos de uniformidad contemplados en la misma.

Se podrán seguir utilizando los elementos de uniformidad actuales si estos se encuentran en buen estado y dentro de su vida útil o garantía. La renovación del uniforme, conforme a lo previsto en la presente Orden, se irá realizando gradualmente, una vez se resuelvan satisfactoriamente los procedimientos de contratación correspondientes y se reciban correctamente los materiales correspondientes a dichos suministros, según los plazos de entrega de dichos expedientes.

Observación: Se reitera la observación realizada a los artículos 9 y 11, sobre las previsiones que contiene el Acuerdo de la Comisión de Interpretación y Vigilancia de fecha 18 de mayo de 1989.

EL SUBDIRECTOR DE ORDENACIÓN Y REGULACIÓN

| | | | |
|-----------------------------|--|---|------------|
| LUIS IGNACIO MARTINEZ LOPEZ | | 19/12/2024 | PÁGINA 6/6 |
| VERIFICACIÓN | | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/ | |